



**SOCIEDAD DE FOMENTO
DE LA
CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA**



11 de marzo de 2010

Expediente 011/11.03.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. Cesar Guedeja, D. Manuel Rodríguez, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Juan Antonio Alonso:

1. Los Sres. Comisarios de Carreras, en el anexo al Acta correspondiente a la tercera jornada de carreras de la Temporada de Invierno del Hipódromo de la Costa del Sol -celebrada en fecha 7 de marzo-, se expone:

“ ESTOS SRES COMISARIOS DE CARRERAS EN VIRTUD DEL ART.13 VII DEL VIGENTE CODIGO DE CARRERAS ELEVAN A LOS COMISARIOS DE LA SFCCE LA DECISION DE LA POSIBLE PUESTA PIE DE LOS JINETES QUE SE HAN NEGADO A PARTICIPAR PROVOCANDO LA RETIRADA DEL CABALLO, POR CONSIDERAR QUE LA SANCION MINIMA DE PUESTA A PIE POR COMISION DE UNA FALTA MUY GRAVE SALE DEL AMBITO DE DECISION DE ESTOS SRES. COMISARIOS Y ELEVAMOS, TAMBIEN LA SANCION DE LA POSIBLE PUESTA A PIE DE LOS JINETES QUE SE HAN NEGADO A PARTICIPAR PROVOCANDO SOLO EL CAMBIO DE MONTA, AUN SIENDO DE NUESTRA COMPETENCIA AL CONSIDERAR QUE DEBAN SER RESUELTAS CONJUNTAMENTE CON LAS ANTERIORES.

2. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 11 de marzo de 2010 de los Sres. Croqueville, Urbina, López, Horcajada, Martínez, Cazalis, Martín y Borrego presentando el correspondiente Recurso de Apelación.

Es por todo ello y, en vista de lo antecedentemente expuesto, que estos Sres. Comisarios acuerdan:

1. Por lo que se refiere a la petición que realizan los Sres. Comisarios de Carreras de elevación de la decisión de la posible puesta a pie:

Según el artículo 13.I la autoridad de los Comisarios de Carreras se extenderá en la medida que dispone este Código a todas las personas-propietarios entrenadores, jinetes, mozos de cuadra- y caballos que tengan intervención en las carreras, durante la celebración de éstas o **por actos que a las mismas se refieran.**

Según el artículo 13.X apartado 12, en el Acta de Carreras deberán hacer una exposición detallada de todos los incidentes de cada carrera y, en su caso, las reclamaciones que se hayan producido, haciendo constar las diligencias que se hubieran practicado y su resolución.

El artículo 13.VI establece que los Comisarios de Carreras sólo podrán tomar decisiones en los hipódromos y para las carreras de las temporadas que estén nombrados.

El artículo 15. VI establece que los Comisarios **deberán imponer las sanciones establecidas en el Anexo XI** (Reglamento Sancionador) del vigente Código de carreras a toda persona sometida dentro de los límites de su competencia.



**SOCIEDAD DE FOMENTO
DE LA
CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA**



Es por ello que es competencia ineludible de los Sres. Comisarios de Carreras sancionar los hechos acaecidos en la jornada de carreras, pudiendo únicamente éstos solicitar la extensión de una sanción que entendieran debe ser impuesta, si esta saliera de su ámbito de competencia.

La sanción de puesta a pie o retirada de la autorización para montar pudo ser impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras, incluso en su calificación de infracción muy grave, retirando dicha autorización hasta el fin de la temporada de carreras de Mijas y solicitando a los Sres. Comisarios de SFCCE la extensión de dicha sanción por el período de tiempo correspondiente a su calificación como infracción muy grave o grave.

No se ha hecho así y, por tanto, los Sres. Comisarios de SFCCE deben ajustarse a la sanción concretamente impuesta en el Acta de Carreras –multa económica–, no pudiendo los Comisarios de SFCCE sancionar conductas que ya han sido sancionadas por los Comisarios de Carreras. Pudiendo únicamente, según establece el artículo 13.VI, modificarlas en los casos (recursos) previstos en el Código y sus Anexos.

2. Por lo que se refiere al Recurso de Apelación presentado por los jinetes:

Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Anexo XI (Reglamento Sancionador del vigente Código de Carreras), se acuerda admitir a trámite los correspondientes recursos de apelación y dar traslado de los mismos a los Sres. Comisarios de Carreras para que, en el plazo de 15 días, eleven a estos Sres. Comisarios de la SFCCE informe sobre las cuestiones que sean objeto del recurso.

3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

POR LOS COMISARIOS DE SOCIEDAD